

Proyecto de Ley N° *6239/2023-CR*



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY N°
30220, LEY UNIVERSITARIA.**

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 81 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de tal manera que se incorpore a los jefes de prácticas en el escalafón de la docencia universitaria.

Artículo 2.- Finalidad

Se modifica el artículo 81 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad que el jefe de prácticas se encuentre considerado en el primer nivel del escalafón de la docencia universitaria.

Artículo 2.- Modificación del artículo 81 la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 81 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de que el jefe de prácticas se encuentre considerado en el primer nivel del Escalafón de la docencia universitaria, en los siguientes términos.

"Artículo 81. Los docentes, jefes de prácticas y del apoyo a docentes.

La carrera docente a nivel universitario debe estar integrada por los siguientes niveles:

Docente principal, docente asociado, docente auxiliar y los jefes de prácticas, este último formara parte inicial de la carrera docente en todas las carreras profesionales del sistema universitario, incluyendo a los docentes de los centros de aplicación o laboratorios pedagógico de las universidades que cuenten con facultades de educación, con las funciones específicas de su rango.

Los jefes de prácticas en las universidades públicas acceden mediante concurso público de méritos, además debe contar con título profesional en la especialidad y podrá ocupar el primer nivel de la carrera docente por un periodo de cinco años, cumplido dicho plazo el jefe de prácticas debe contar con Maestría o acreditar estar realizando sus estudios de Maestría.

Asistente de Cátedra: Son alumnos de los dos últimos años (cuatro ciclos) de formación en pregrado. Deben ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Asistente de Cátedra.

Tiene funciones como llamar lista, devolver las evaluaciones (prácticas escritas, exámenes, trabajos finales, etc.). No puede permanecer solo en el aula. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela.

Ayudante de Cátedra: Es egresado sin grado académico. Debe ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. O, en el segundo año (tercer y cuarto ciclo) que corresponde a Estudios Básicos. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Ayudante de Cátedra. El permiso deberá ser refrendado por el Consejo de Facultad al inicio del año (o ciclo) académico.

No puede permanecer solo en el aula. Apoya al docente durante la exposición de las unidades programadas. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela. Sólo se puede ser Ayudante de Cátedra por dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Vigencia de la Ley.

La presente ley, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Reglamentación.

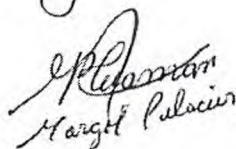
Encárguese al Ministerio de Educación adecue su reglamentación en un plazo de 30 días de publicada la presente ley.

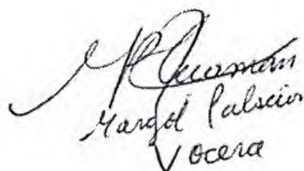
TERCERA. Derogatoria.

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 18 de octubre de 2023.

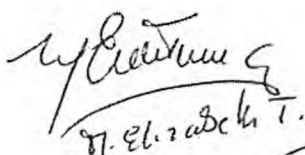

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Margot Palacios


Margot Palacios
Vocera


Américo González


Flavio Cruz Morán


N. Elizabeth


Milagros Rivas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6239/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.- LOS ANTECEDENTES

En el proceso de mejoramiento de la educación en el Perú, se tiene como precursor al doctor *Walter Peñaloza Ramella le tocó liderar, junto con Augusto Salazar Bondy, Emilio Barrantes Revoredo, Jorge Bravo Bresani, Carlos Aranibar Zerpa, Víctor La Torre Aguilar y más de trecentos intelectuales y maestros, una reforma educativa cuyo andamiaje conceptual persiste hasta hoy. Esta gran labor trazada y plasmada por los filósofos y educadores de una reforma "históricos".*

Walter Peñaloza fue, en primer término, un filósofo con una sólida formación en teoría del conocimiento o epistemología que se inicia desde la filosofía clásica griega. Lo prueban algunos de sus trabajos de dominio público en su época: La evolución del conocimiento helénico: Hiloísmo-eleatismo (1946), Estudio acerca del conocimiento (1955), Introducción a la filosofía y lógica (1961), El Conocimiento inferencial y la deducción trascendental (1962), El discurso de Parménides (1973), Estudio sobre las Categorías de Aristóteles (1973), El Problema de los Conceptos Puros del Conocimiento (1978)¹.

La Constitución Política del Perú.

Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

En esa línea interpretativa la función de la universidad y sus fines es interpretada en el considerando 20 del Exp. 4232-2004-AA/TC²:

(...)

2. El derecho fundamental a la educación universitaria y la garantía institucional de la autonomía universitaria

A) La educación universitaria y la exigencia concurrente de investigación, docencia y estudio.

20. Tal como se ha mencionado, el artículo 18° de la Constitución establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (...) La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y

¹ <https://www.une.edu.pe/uneweb/wp-content/uploads/2021/04/Libro-Walter-Pe%C3%B1aloza-Ramella.pdf>

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

graduados (...). Es por ello que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo.

La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.

(...)

Jefe de práctica³

El jefe de práctica realiza una actividad preliminar a la carrera docente. Así mismo el tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar así como tiempo de servicio de la docencia y para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con Bachiller en la especialidad y/o título profesional y cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas de la universidad. El proceso de selección está a cargo del Director de Escuela en coordinación con Gestión del Talento Humano, quienes podrán seleccionarlos por invitación o aplicar supletoriamente los reglamentos y procedimientos que consideren.

Asistente de cátedra El asistente de cátedra es el egresado o un estudiante de la Universidad, de los dos últimos años perteneciente al tercio superior, encargado de asistir al docente para trabajos en grupos, talleres, simulaciones, desarrollo de prácticas, acompañamiento, apoyo en las evaluaciones, entre otras labores. Su evaluación está a cargo del docente de la experiencia Curricular, no es evaluado por los estudiantes.

Las razones de la acción del profesor en la universidad Es imposible analizar el quehacer pedagógico del profesor universitario si no tenemos una imagen clara de su posición en la universidad, si no ubicamos su acción en el contexto de las tareas que deben cumplirse en una institución universitaria.

La institución universitaria planea todo su trabajo para desarrollar las asignaturas; no debiendo de confundirse con la labor de los docentes universitarios, quien planea sus estrategias a fin de lograr su labor en un sentido de la enseñanza, bajo el amparo de la libertad de cátedra, entendiéndose que su tarea primordial es dictar sus asignaturas, bajo

³ <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/RCU-0514-2022-UCV-Reglamento-del-regimen-docentes-v03.pdf>

el principio de seguir siendo la de transmitir los conocimientos en los cursos y/o materias que les encomendó.

Las prácticas profesionales, se debe entender una materialización de los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias, en relación a la trasmisión de conocimientos para formar un hombre culto, al lado de los conocimientos, y empezar a ejercer y afrontamiento de situaciones reales; es decir que, al lado de los conocimientos, debe existir un sistema de prácticas profesionales que lo haga comprender paulatinamente la realidad de la profesión. En la realidad es algo diferente, constituyen un nuevo sector del currículum. En cierto sentido, son la contrapartida de la totalidad de las asignaturas, en la medida en que, en las prácticas profesionales, el joven debe saber movilizar la totalidad de sus conocimientos para resolver una situación real.

La importancia de estos niveles consiste en que el docente tendrá la oportunidad de adquirir experiencia docente, conocimiento científico de su especialidad, capacidad pedagógica y madurez personal.

En efecto, es de resaltar en primera, el marco estructural de una formación son las áreas de conocimientos, actividades, capacitación para el trabajo y orientación del educando – estudiante universitario. Dentro de ellas pueden ubicarse las llamadas líneas de acción educativa. Y como una segunda etapa se tiene a la interpretación, el marco estructural lo constituyen las líneas de acción educativa y dentro de cada una de ellas se dan los conocimientos.

La educación en su conjunto, es una pieza fundamental del desarrollo de la persona humana, así como revalorar la cultura y un factor decisivo del desarrollo sostenible de toda sociedad. Pues, cualquier intento de menoscabo sería quitarle la fuerza a su médula creativa y práctica, hasta hoy en día fueron los puntos de partida de las investigaciones e innovaciones que se buscan mejorar.

JUSTIFICACIÓN.

Problemática, que se pretende mejorar la labor tutorial de aconsejamiento y guía de los alumnos exige en los profesores el tiempo completo. Debiendo ser por regla general, a quienes dedican todo su tiempo a la institución universitaria tienen la posibilidad de estar cerca de los estudiantes y de contribuir a consolidar su personalidad de los estudiantes universitarios; La relación profesor – alumnos, va más allá del contacto ocasional y superficial de las horas de clase, por lo que se requiere tiempo, dedicación; y ese tiempo, que se plasme en el aconsejamiento al educando, ello sólo se puede obtener dentro del sistema del tiempo completo.

EL PROBLEMA Y LA NECESIDAD DE FORMAR CUADROS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

El problema surge en la disposición legal actual al no establecer una norma clara sobre las delimitaciones de las funciones determinadas, dejándolos fuera de una

profesionalización docente a los jefes de prácticas, y entendiéndose como si fuesen servidores no docentes, cuando en la practica cotidiana realizan funciones y labores docentes de tutorial de aconsejamiento y guía de los alumnos en ese tenor, restringe la posibilidad de profesionalización de la carrera docente universitaria, al limitar la base inicial de acceso a la carrera docente universitaria, justificación suficiente para que se declare viable la presente propuesta legislativa.

La deficiencia del ordenamiento jurídico, sobre programas de formación docente, con la finalidad de fortalecer a los docentes universitarios, pese a existir en todas las universidades el jefe de prácticas, sin ningún reconocimiento en el escalafón.

Siendo las instituciones de educación superior las que tienen directamente responsables de la formación de los docentes vinculados a las universidades, por ello es indispensable la modificación de la norma vigente, para impulsar la carrera docente, al incluir a los jefes de prácticas, como el primer nivel del escalafón de la carrera docentes universitarios

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa pretende homogeneizar el ordenamiento jurídico, mediante las modificatorias de los articulo 81 de la Ley 30220 Ley Universitaria, que trastocan derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, en la que establece que los que prestan servicio al estado, desconocer y negar la experiencia, dejando de lado la profesionalización de la docencia universitaria en nuestro país.

Modifíquese la Ley N 30220, Ley Universitaria.

Ley 30220 Ley universitaria	Propuesta Legislativa
Artículo 81. Apoyo a docentes. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho	"Artículo 81. Los Docentes, jefes de Prácticas y del Apoyo a docentes. La carrera docente a nivel universitario debe estar integrada por los siguientes niveles: Docente Principal, Docente Asociado, Docente Auxiliar y Los Jefe de Prácticas, este último formara parte inicial de la carrera docente en todas las carreras profesionales del sistema universitario, incluyendo a los docentes de los centros de aplicación o laboratorios pedagógico de las universidades que cuenten con facultades de educación, con las funciones específicas de su rango. Los Jefe de Prácticas: en las universidades públicas se accede

público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

mediante concurso público de méritos, además debe contar con título profesional en la especialidad y podrá ocupar el primer nivel de la carrera docente por un periodo de cinco años, cumplido dicho plazo el jefe de prácticas debe contar con Maestría o acreditar estar realizando sus estudios de Maestría.

Asistente de Cátedra: Son alumnos de los dos últimos años (cuatro ciclos) de formación en pregrado. Deben ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Asistente de Cátedra.

Tiene funciones como llamar lista, devolver las evaluaciones (prácticas escritas, exámenes, trabajos finales, etc.). No puede permanecer solo en el aula. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela.

Ayudante de Cátedra: Es egresado sin grado académico. Debe ser parte del tercio superior. Son elegidos por el docente para que lo apoye en el dictado de clases en el primer año (primer y segundo ciclo) que corresponde a Estudios Generales. O, en el segundo año (tercer y cuarto ciclo) que corresponde a Estudios Básicos. El docente realiza la solicitud a la Escuela Profesional la que acuerda el permiso para el Ayudante de Cátedra. El permiso deberá ser refrendado por el Consejo de Facultad al inicio del año (o ciclo) académico.

No puede permanecer solo en el aula. Apoya al docente durante la exposición de las unidades programadas. Puede exponer sobre su tema de investigación o realizar resúmenes de lecturas. Cada fin

	de año (o fin de ciclo), el docente le entrega una carta de reconocimiento con el visado del Director de Escuela. Sólo se puede ser Ayudante de Cátedra por dos años.
--	---

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún tipo de gasto adicional al Estado, lo que se busca es homogeneizar el ordenamiento jurídico, mediante las modificatoria del artículo 81 de la Ley Universitaria, las misma que restringen derechos constitucionales, e indirectamente discriminan a los docentes poder generar experiencia como docente universitario, y encontrarse en el primer nivel del escalafón de la docencia universitaria.

Actores Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Universidades publicas y privadas	Mejoraria el servicio educativo, de las universidades públicas y privadas	- Promover el desarrollo profesional de los docentes y obtener la profesionalización en el nivel universitario.
Docentes universitarios	- Acceso como primer nivel del escalafón. - Mejoraria las profesionalizaciones en cuanto a la experiencias laborales.	- Profesional prestaria estabilidad economica a sus familiares.
Poblacion estudiantil	- Una mejor las interrelaciones como docente al jefe de practicas.	- Bienestar de la población estudiantil.

IV.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.